



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Publicación diaria, excepto festivos

Franqueo concertado núm. 41/2

Jueves 4 de junio de 1987

Número 124

### JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

#### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEVILLA

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. el presente a fin de que en el «Boletín Oficial» de la provincia se publique la siguiente nota informativa:

«Para general conocimiento se hace saber que los Colegios Electorales ubicados en el Antiguo Hospital, Servicio Hematológico, correspondiente al Distrito 1, y el Polideportivo Municipal sito en calle Virgen de la Palma, s/n., del Distrito 8, ambos de Sevilla, se encuentran en obras de reparación, por lo que se ha procedido a ubicar dichos Colegios Electorales en el Colegio Público «Virgen de los Reyes», sito en calle Manzana, del Distrito número 1, y en el Colegio Público «Príncipe de Asturias», en la calle Lumbreras, de Torreblanca, del Distrito 8.»

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sevilla, 1 de junio de 1987.—El Presidente de la Junta. (Firma ilegible.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

N. 6764

#### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MORON DE LA FRONTERA

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. el presente a fin de que si a bien lo tiene, se digne acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, rogándole el envío de un ejemplar en el que tenga lugar la inserción, de la constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona por los siguientes señores:

Presidente: Don José Herrera Tagua.

Vocales: Doña Eloísa Gutiérrez Ortiz.

Don Jesús Manuel Rivero Gallardo.

Don José Ignacio Rojas Alvarez y Ossorio.

Don Francisco de Paula López Ramos.

Secretario: Don Ricardo Díaz Aguirre.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Morón de la Frontera a 25 de mayo de 1987.—El Presidente de la Junta Electoral. (Firma ilegible.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

N. 6762

#### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE OSUNA

Por medio del presente le comunico que en la Candidatura del P.S.O.E. de Andalucía, en el municipio de El Rubio, en el segundo candidato suplente, donde dice: «Diego Cornejo Pindo», debe decir: «Diego Cornejo Piudo», y en la Candidatura I.U.-C.A., en el municipio de Gilena, en el candidato número siete, donde dice: «Antonio Montaña Gálvez», debe decir: «Antonio Montaña González».

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento a efectos de la publicación de rectificación de dichos errores en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Osuna a 28 de mayo de 1987.—El Presidente de la Junta Electoral. (Firma ilegible.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

N. 6763

### JUNTA DE ANDALUCIA

#### Delegación de Gobernación de Sevilla

##### «Plan Info'87» - Incendios Forestales Campaña 1987

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y en su vigente Reglamento de 23 de diciembre de 1972, y en el Real Decreto de 4 de abril de 1984, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, a propuesta de las Direcciones Provinciales del IARA y/o del AMA, dispongo:

##### 1.—Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de junio y el 30 de octubre, fecha que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas así lo aconsejan.

##### 2.—Ámbito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastos, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunden.

##### 3.—Medidas preventivas.

##### 3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, en claros limpios de vegetación leñosa y observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor mediante gases o líquidos inflamables que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio mínimo; y a las que en cada caso fijan las Direcciones Provinciales del IARA o del AMA.

c) Se podrán cerrar al tránsito los caminos forestales que las respectivas Direcciones Provinciales del IARA o del AMA consideren oportunos en tiempo y forma.